

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 277
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DAHIANA RESTREPO HERNANDEZ
EJECUTADO	LUIS ALEJANDRO RESTREPO DELGADO
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00406-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **DAHIANA RESTREPO HERNANDEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial y en contra del señor **LUIS ALEJANDRO RESTREPO DELGADO**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **LUIS ALEJANDRO RESTREPO HERNANDEZ** y a favor de la señora **DAHIANA RESTREPO HERNANDEZ** por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$20.112.830,00)**, como capital correspondiente a cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde abril de 2011, hasta junio de 2022, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho ARISTIDES DAVID CABALLERO ALMAZA identificado con la C.C. Nro. 1.152.456.251, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ